

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria librense los oficios correspondientes.
4. Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, a la parte demandada.
5. Sin costas.
6. ARCHIVAR el expediente.
7. Téngase en cuenta que la parte ejecutante renunció a términos de ejecutoria.

Notifíquese,


VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy ~~12~~ DE MARZO DE 2020, a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número ~~17~~.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria